CONVENIO DE ASOCIACIÓN CA-012-2025	
OBJETO DEL CONVENIO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE SEGURIDAD VIAL, MEDIANTE LA REGULACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LA MOVILIDAD EN PUNTOS ESTRATÉGICOS Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PEDAGÓGICAS DIRIGIDAS A ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS, CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR EL RESPETO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA VIAL RESPONSABLE Y A LA REDUCCIÓN DE ACCIDENTES EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO
PLAZO	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O APROBACIÓN DEL INICIO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE SECOP II.
VALOR	CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($428.000.000) - Aporte del MUNICIPIO: La suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) - Aporte mínimo de la ESAL: La suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000)
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GALAPA
IDENTIFICACIÓN	NIT. 890.102.472-0
CONTRATISTA	**UT DOBLE VIA** INTEGRADA POR: FUNDACIÓN ACCIÓN HUMANITARIA FUNDACIÓN NUEVA CIUDAD
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE TRÁNSITO
No. DE CDP	2025.CEN.01.001116 02/09/2025

Entre los suscritos a saber, el **MUNICIPIO DE GALAPA**, con NIT. 890.102.472-0 representado Por **ANGELICA MARIA PADILLA BARROS**, Alcaldesa (E) identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.240.246 de Galapa - Atlántico, quien se denominará, **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **JOSÉ DAVID CORTÉS ORTEGA**, identificado con el C.C. No. 8689617, en calidad de representante legal de **LA UNIÓN TEMPORAL DOBLE VÍA**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **LA ESAL**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERA: EL MUNICIPIO, adelantó el Proceso de Contratación No. **CA-012-2025**, conforme lo dispone el Decreto 092 de 2017 para seleccionar una entidad sin ánimo de lucro, bajo el propósito de "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE SEGURIDAD VIAL, MEDIANTE LA REGULACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LA MOVILIDAD EN PUNTOS ESTRATÉGICOS Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PEDAGÓGICAS**

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

DIRIGIDAS A ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS, CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR EL RESPETO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA VIAL RESPONSABLE Y A LA REDUCCIÓN DE ACCIDENTES EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"SEGUNDA: Que de conformidad con los documentos del proceso y la convocatoria pública realizada por EL MUNICIPIO, se presentó oferta por parte de la **UNIÓN TEMPORAL DOBLE VÍA** con un aporte del 7% del valor total del convenio de asociación, que corresponde a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000)** cual satisface las exigencias jurídicas, técnicas y financieras requeridas. TERCERA: Que, de acuerdo con el informe de evaluación final, el comité recomienda adjudicar al único proponente habilitado. CUARTA: Que se realizarán con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal 2025.CEN.01.001116 de fecha 02/09/2025, el cual soporta presupuestalmente el compromiso que se deriva del presente convenio por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS** M/CTE ($400.000.000).En virtud de las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente convenio, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE SEGURIDAD VIAL, MEDIANTE LA REGULACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LA MOVILIDAD EN PUNTOS ESTRATÉGICOS Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PEDAGÓGICAS DIRIGIDAS A ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS, CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR EL RESPETO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA VIAL RESPONSABLE Y A LA REDUCCIÓN DE ACCIDENTES EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO. :** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio, LA ESAL se obliga a: **1.** Cumplir a cabalidad el objeto del Convenio, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el MUNICIPIO y con fundamento en los respectivos soportes. **2.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del convenio, la ESAL deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral. **3.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio cuando a esta hubiere lugar. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y en trabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. **5.** Presentar la respectiva factura electrónica o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto convenido, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **6.** La ESAL se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, LA ESAL

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por LA ESAL o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **7.** Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la presente convocatoria de régimen especial con ofertas y a la oferta realizada por el Municipio. **8.** Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la ESAL con el Municipio. **9.** Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del convenio y cuatro meses más, y presentarse al Municipio, en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar. **10.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por el Municipio. **11.** Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente convenio. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de LA ESAL. **b) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESAL:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio, LA ESAL se obliga a: **1.** Desarrollar el objeto del convenio en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, de conformidad con los parámetros establecidos dentro del plazo y las condiciones que le indique EL MUNICIPIO. **2.** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de una estrategia integral de educación ciudadana para promover la Seguridad Vial en el municipio de Galapa. **3.** Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la propuesta hecha al MUNICIPIO, cumpliendo rigurosamente con los tiempos objeto del convenio, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente certificado por autoridad competente. **4.** Fomentar la convivencia pacífica y el respeto mutuo entre los diferentes actores viales**5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por el Municipio. **6.** Realizar un control contable y financiero detallado que refleje a través de soportes documentales el adecuado y eficaz manejo de los recursos asignados por el MUNICIPIO. **7.** Realizar los aportes acordados para el cumplimiento del objeto del Convenio, los cuales estarán disponibles a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del mismo **8.** Garantizar que las actividades se ejecuten en espacios adecuados para el buen desarrollo de las mismas.**9.** Garantizar la idoneidad de un coordinador logístico y del personal necesario para el desarrollo de las actividades, bajo el propósito de cumplir con el objeto del presente convenio.**10.** Participar en las reuniones de seguimiento que sean programadas por EL MUNICIPIO. **11.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecuten en desarrollo del convenio, cuando con ello se cauce perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **12.** Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del Convenio, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, la ESAL debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior la ESAL debe comunicar a la compañía de seguros. **13.** Suscribir acta de liquidación dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del convenio y de informe final de ejecución, avalado por el supervisor del acto contractual.**c) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio, EL MUNICIPIO se

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

obliga a: a) Desarrollar el objeto del convenio en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, de conformidad con los parámetros establecidos dentro del plazo y las condiciones que le indique EL MUNICIPIO. b) Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la propuesta hecha al MUNICIPIO, cumpliendo rigurosamente con los tiempos objeto del convenio, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente certificado por autoridad competente. c) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por el Municipio. d) Realizar las actividades descritas en su propuesta y todas aquellas actividades que se requieran para el desarrollo del objeto del convenio. e) Realizar los aportes acordados para el cumplimiento del objeto del Convenio, los cuales estarán disponibles a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del mismo. f) Garantizar que las actividades se ejecuten en espacios adecuados para el buen desarrollo de las mismas. g) Garantizar el suministro y entrega de kits de insumo agropecuario a las organizaciones campesinas. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio asciende a la suma de El presupuesto oficial estimado del presente convenio asciende a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($428.000.000)** discriminados así: **a)** Aporte del MUNICIPIO: La suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) b)** Aporte de la ESAL: La suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000)**CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** un primer pago equivalente al 50% del valor del aporte del municipio siempre que el valor aportado por la ESAL se encuentre ejecutado, un segundo pago del 40% una vez se evidencie la ejecución del 50% de los ítems del presupuesto y Un pago final del 10% una vez finalice la ejecución de manera satisfactoria. Previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: **a)** Presentación de factura o cuenta de cobro que cumpla con todos los requisitos de ley. **b)** Informe de actividades desarrolladas y su correspondiente evidencia. **c)** Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. d) Presentación de certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y S.E.N.A..**CLÁUSULA QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se efectúen en virtud del presente convenio, se realizarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025.CEN.01.00 1116de fecha 02/09/2025, **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución del presente convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) contado a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán LA ESAL y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN:** LA ESAL sólo podrá ceder el presente convenio mediante convenio de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del convenio. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

las obligaciones a cargo de LA ESAL, las partes pactan, mediante el presente documento efectuará la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del convenio, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el municipio se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO**: La exigibilidad de las multas no exonerará a LA ESAL del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del convenio. **CLÁUSULA DECIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA ESAL o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del convenio, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – CADUCIDAD:** El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ESAL, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO:** El municipio podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del convenio. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el convenio y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio será ejercida por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO** o quien haga sus veces, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de las facultades y deberes consagrados en el artículo 84 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, el Supervisor: **a)** Tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del convenio le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes. **b)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del convenio. Para estos efectos, el supervisor debe verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **c)** Suscribir acta de inicio del convenio. **d)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual. **e)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de la ESAL del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio. **f)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del convenio. **g)** Informar por escrito a la oficina jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de la ESAL, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **h)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias,

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

enmarcadas dentro de los términos del convenio y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **i)** Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran. **j)** Certificar respecto al cumplimiento de la ESAL, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la oficina jurídica, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por la ESAL, para su debida aprobación. **k)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir la ESAL. **l)**Enviar a la oficina jurídica, los informes de supervisión que se emitan con ocasión del convenio, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del convenio amerite, indicando en ellos el porcentaje de ejecución del convenio. **m)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA ESAL de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y LA ESAL o su representante serán dirimidas por el MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y LA ESAL y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ESAL afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, articulo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del convenio se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – GARANTÍAS:** LA ESAL se obliga para con el municipio a allegar póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA	PORCENTAJE	PLAZO
Cumplimiento.	10%	Vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5%	Vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	10%	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más
Seguro de responsabilidad civil extracontractual.	200 SMLMV	Vigencia igual a la de la ejecución contractual

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – INDEMNIDAD: Será obligación exclusiva de LA ESAL mantener al Municipio de Galapa Indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA ESAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

presente convenio, LA ESAL deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** Registro Presupuestal. **b)** Constitución de garantía y posterior aprobación por parte del MUNICIPIO. **c)** El pago correspondiente a las estampillas conformidad con las disposiciones municipales y departamentales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** LAS PARTES y el supervisor, suscribirán acta de liquidación del convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del convenio por cualquier causa. En caso de no lograrse la liquidación bilateral en el plazo establecido, EL MUNICIPIO, podrá liquidar unilateralmente el convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COPIA:** Del presente convenio solo se expedirá en original que reposará en la oficina jurídica el cual se publicará en el Portal Único de Contratación para los fines pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL MUNICIPIO Y LA ESAL acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio como domicilio contractual, el municipio de GALAPA - ATLÁNTICO.

La firma electrónica SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa